

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 25/5/2022 a las 9:00 del mediodía., mediante auto del 18/11/2021, se hace necesario reprogramar y adelantar la fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-120**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

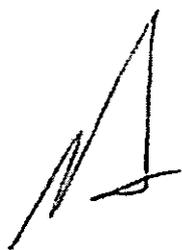
Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo seis (6) de mayo de 2022, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0064 del 21 de abril de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG



**INFORME SECRETARIAL** No. 2021/0194 Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada FNA, notifico a la Llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., de conformidad al decreto 806/20. Se encuentra vencido el termino para contestar el Llamamiento sin que lo hiciera.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veinte de Abril de dos mil veintidós:-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como Quiera que la Llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, en los términos del Decreto 806/20, razón por la cual se da por **NO contestada el Llamamiento en garantía.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 21/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL** No. 2021/0150 Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada FNA, notifico a las Llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad al decreto 806/20. Se encuentra vencido el término para contestar el Llamamiento, lo cual ocurrió con las dos primeras llamadas en garantía. Sin que lo hiciera SEGUROS DEL ESTADO.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veinte de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como Quiera que la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, en los términos del Decreto 806/20, razón por la cual se da por NO contestada el Llamamiento en garantía.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestado el Llamamiento en Garantía por parte de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término.

Se le reconoce personería al Abogado **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA C.C. 80.065.558** de Bogotá y T.P. **150.837** del CSJ, quien funge en su doble calidad como representante legal y apoderado de la Llamada en Garantía, Compañía **Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**

Se le reconoce personería a la Abogada **GLORIA XIMENA AREVALO CALDERON C.C. 31.578.572** de Bogotá y T.P. **123.175** del CSJ, quien funge en su calidad de apoderada de la Llamada en Garantía, de **Liberty Seguros S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA



2021/150

Se le reconoce personería al Abogado **LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL C.C. 67.591.141** de Bogotá y T.P. **23.174** del CSJ, y a la Abogada **ADRIANA HERNANDEZ ACERO C.C. 51.714.782** de Bogotá y T.P. **137.770** del CSJ, quienes fungen como apoderados de la Llamada en Garantía, **Seguros del Estado** de conformidad al poder conferido por CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO.

De conformidad a lo solicitado por el Abogado LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, esto es, enviar el link del expediente Virtual, sea lo primero en indicarle al profesional del derecho, que el Juzgado no cuenta con el expediente digital, que estos se viene digitalizando poco a poco. Pero con el fin de atender lo solicitado, se ordena que por el Juzgado se proceda a escanear el proceso y enviárselo al correo del Profesional del derecho. Esto no se significa que se le esté notificando de la demanda ya que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO lo notifico a el correo para de notificaciones.

En cuanto lo indicado por la Abogada GLORIA XIMENA AREVALO CALDERON, sobre el derecho de petición donde aporta unos documentos, el Despacho se Pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

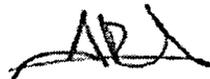
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 064 Fecha: 21/04/2022

**ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (19) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a a cabo la audiencia fijada para el día 20 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-060**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



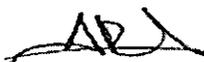
**RYMEL RÜEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-175** informando que la parte demandante por medio de su apoderada presenta memorial haciendo tres solicitudes. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La parte demandante por medio de su apoderada judicial allega un memorial como mensaje de datos solicitando en primer lugar: se declare la falta de competencia en correlación al artículo 121 del C G del P.

Sobre la misma se dirá, Sobre esta disposición este operador Judicial recuerda que a partir de la reforma de la Ley 712 del 2001 (CPTSS, art. 45, que modificó el art.114), se establece un término correspondiente desde la contestación de la demanda para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, solo que no fijando un término único, sino por etapas. Tal como se desprende de la lectura de dicho articulado.

Luego, dicho artículo es una norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS.

Como colofón de lo esbozado, es que la cuestión de la mora judicial tiene diversas causas, como la insuficiencia de despachos, pues no existen tantos juzgados laborales del circuito, ni de pequeñas causas, como los equivalentes civiles, lo que aumenta la cantidad de trabajo y, por tanto, el tiempo del trámite. Esto porque en materia civil hay juzgados de ambas categorías entre los que se distribuye la competencia, lo que solo ocurre desde hace pocos años en materia laboral, sin que el número de despachos sea proporcional a la especialidad civil.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud y se ordena continuar el trámite del proceso.

Por otra parte, sobre la segunda solicitud plasmada para la declaratoria de una nulidad procesal sobre todo lo actuado en la audiencia llevada a cabo en el memorial en comentario, se dirá que en concordancia con el artículo 135 del CG del P no se cumple el requisito principal de dicho articulado concerniente a expresar la causal invocada, la cual esta concatenada con el artículo 133 del CG del P la cual contiene taxativamente las causales de nulidad. De esta manera se rechaza de plano la declaratoria de nulidad por haber sido infundada.

Así mismo, de esa misma norma procesal se desprende que no podrá invocarse nulidad después de ocurrida la causal habiendo actuado en el proceso sin proponerla, De esta forma, de la revisión minuciosa del expediente se desprende

que de la actuación atacada lo fue el 19 de julio de 2021 y este memorial ha sido presentado como mensaje de datos el 6 de abril de 2022. Interregno en el que se aprecian sendos correos electrónicos enviados como mensajes de datos por la apoderada del señor demandante, con lo cual solo hasta ahora 8 meses después de esa actuación alega una nulidad sin hacer mención taxativa a la causal invocada tal como se dijo en líneas atrás.

Finalmente, las anteriores consideraciones tienen como consecuencia dejar en firme la fecha fijada para continuar el trámite del proceso el 13 de mayo de 2022. Descartando así la solicitud de dejar sin efecto esa calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 64 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-291** informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Es importante, destacar que de la lectura del auto que admitió la demanda, se evidencia que por error involuntario se admitió la demanda, inscribiendo de manera errónea los nombres de dos de las demandadas.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a **aclarar el auto admisorio** de la demanda y se ordena aclarar el mismo, en el sentido de esclarecer que las dos demandadas mal transcritas son realmente:

1. CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S.
2. CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

Dicho lo anterior, queda en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

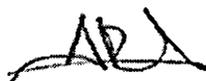
*No. 64 del 21 de abril de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-102** informando que la parte demandante por medio de su apoderada presenta memorial haciendo dos solicitudes. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La parte demandada (YOLANDA LOPEZ) por medio de su apoderada judicial allega un memorial como mensaje de datos solicitando la reposición del auto que cerro el debate probatorio y fijo fecha para fallo el día 25 de julio de 2022 a las 2:30 de la tarde. Asimismo, alega que el juzgado omitió aparentemente la oportunidad para alegar de conclusión. Igualmente, aduce que solicitó la reprogramación de la audiencia ante su inasistencia previo a la celebración de la misma.

Sobre la misma se dirá, que los autos dictados el día 31 de marzo de 2022 lo fueron dentro de audiencia pública notificando sus etapas por estrados. De esta forma el momento procesal de recurrirlos era dentro de la misma diligencia. Pues los mismos no fueron dictados por fuera de audiencia, que hubiera generado la notificación por estrados la cual tienen un término de recurribilidad diferente en concordancia con la norma procesal laboral.

De la misma manera, la parte no ha consultado el acta ni conoce el contenido de la audiencia virtual en la cual no solo se cerró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión previo a fijar fecha para audiencia de juzgamiento. De esta

En gracia de discusión, de aceptarse la tesis que dicho auto pudiese ser recurrido fuera de audiencia, tampoco se cumplirían los términos de los dos días que tenía la parte para presentar el recurso de reposición según reza el art. 63 del CPL y la SS. Por otra parte, la no presencia de las partes se puede justificar antes de las audiencias, sin que la misma suerte corra la presencia de los apoderados judiciales,

pues los mismos tienen la posibilidad de sustituir el poder respectivo. Pues, la programación de las audiencias no puede estar sujeta a la agenda de cada uno de los profesionales del derecho que actúan en las mismas.

De lo precedentemente dicho. Es que se niega dicha solicitud y **NO** se repondrá el auto que cerró el debate probatorio.

Por otra parte, sobre la segunda solicitud plasmada para la declaratoria de una **nulidad procesal** concatenada con los numerales 4 y 5 del artículo 133 del C.G. del P., al cumplirse los requisitos de que hablan los artículos: 134 y 135 de la norma procesal antes referenciada. Es que **se corre traslado** a las demás partes por un **término de tres (3) días** de dicha nulidad para que se pronuncien sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

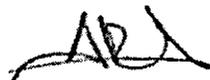
*No. 64 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (19) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 21 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-601**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



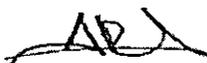
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

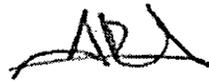
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (20) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 20 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-588**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce del mediodía (12:00) , fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (20) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 20 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-022**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00), fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (19) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-223**

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce del mediodía (12:00) , fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



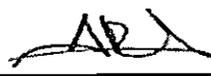
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.064 del 21 de abril de 2022.*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (19) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1037**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte (12:20) , fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



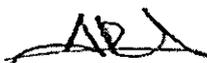
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (19) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-467**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce del mediodía (12:00) , fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



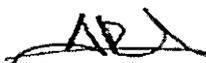
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (19) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 18 de abril de 2022, por reorganización interna del despacho además es necesario contar con los correos actualizados de los profesionales del derecho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-407**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Se le solicita a las partes respetuosamente aportar los correos actualizados de los profesionales del derecho para la respectiva invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



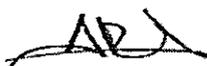
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

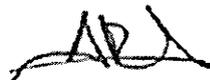
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No.064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-655** informando que no pasó por estado el auto que admitió la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que el auto inmediatamente anterior el cual admitió la demanda y ordenó practicar la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. Respaldata en el Decreto 806 de 2020, por error involuntario independientemente de tener firma y sello del estado electrónico número 092 del año inmediatamente anterior no apareció en los estados electrónicos reflejado para la visualización de las partes, con lo cual se procede a pasar por estado lo decidido en esa oportunidad, para lo cual, se anexará en el estado electrónico proporcionado por el Consejo Superior, el auto inmediatamente anterior. Con con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEBA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 064 del 21 de abril de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-655** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CARLOS AUGUSTO BAUTISTA PARDO contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA - PROPIEDAD HORIZONTAL. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciséis (16) de junio dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado CARLOS ANDRES CORREDOR GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1052387850 y Tarjeta Profesional No. 245.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CARLOS AUGUSTO BAUTISTA PARDO identificado con cedula de ciudadanía 79.578.929 contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 92 del 17 de junio de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor JOSE PAÚL LÓPEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL SURA, PINTURAS EVERY S.A.S., JEFERSON MONTENEGRO, YOLIMA CORTES.

La acción se radicó con el No. 2022-00183-00. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00183-00** interpuesta por el señor JOSE PAÚL LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía 10.894.381 contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL SURA, PINTURAS EVERY S.A.S., JEFERSON MONTENEGRO, YOLIMA CORTES.**

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto **LÍBRESE** el oficio pertinente, anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada  
por anotación en  
Estado No. 061 del 18 de Abril de  
2022



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL** No. 2019/088 Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, es por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veinte de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

En atención a lo solicitado por el Abogado de la parte demandante, este operador judicial accede a ello y procede a reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, para lo cual se fija para el próximo dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las Once y treinta de la mañana (11:30).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 064 Fecha: 21/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO